

LA PLATA, 30 de junio de 2015

VISTO; las facultades conferidas a este Organismo de Recaudación a través de los artículos 10, 91, 92 y 93 del Código Tributario de La Plata (Ordenanza N° 10.993, Texto Ordenado por R.G. N° 4/14); y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las acciones que se llevarán adelante desde esta Agencia en el segundo semestre del corriente año, a efectos de promover la recaudación comunal y de detectar irregularidades e incumplimientos de las obligaciones fiscales, intensificando las medidas de fiscalización y control sectorizado;

Que asimismo, se ha previsto para aquellos contribuyentes que deseen regularizar su situación ante este Fisco y mantenerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, la posibilidad de acceder a una instancia excepcional de regularización de deudas fiscales municipales, por un período de tiempo determinado;

Que de esta manera, se estima necesaria la implementación de una nueva alternativa de pago, que permitirá a los contribuyentes proceder a la normalización de sus obligaciones fiscales, bajo las modalidades aquí detalladas;

Que en virtud de lo expuesto, se considera oportuno establecer, desde el 1° de julio y hasta el 18 de diciembre del año en curso, un régimen de regularización para las deudas provenientes de los tributos municipales, multas contravencionales y deudas del ex Banco Municipal de La Plata, y un plan de facilidades de pago para determinados tributos, con las condiciones y modalidades previstas en la presente;

Que asimismo, se ha previsto mantener hasta el 18 de diciembre del presente año, las prerrogativas establecidas en el artículo 11 de la Ordenanza N° 11.019, materializadas a través de la Resolución General N° 8/13, dictada por este Organismo Recaudador;

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA AGENCIA PLATENSE DE RECAUDACIÓN
RESUELVE**

**TÍTULO I
Plan de Regularización de Deudas**

I. Disposiciones generales

ARTÍCULO 1°. Establecer desde el 1° de julio y hasta el 18 de diciembre del año en curso, un régimen excepcional de regularización de deudas, con el alcance indicado en los artículos siguientes, para la cancelación de las obligaciones provenientes de los tributos que administra esta Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 2°. Podrán regularizarse por medio del presente régimen las deudas correspondientes a los tributos comunales, y al Impuesto a los Automotores descentralizado; que se hubieren devengado con anterioridad al 31 de diciembre de 2014, aún las provenientes de regímenes de regularización caducos, sus anticipos, accesorios y cualquier sanción por infracciones relacionadas con los conceptos indicados. Asimismo podrán regularizarse las deudas contravencionales correspondientes a cualquier período.

En el supuesto de aquellas obligaciones provenientes de los créditos otorgados por el ex Banco Municipal de La Plata, las mismas se regularizarán de conformidad con las modalidades, bonificaciones, descuentos, y demás condiciones previstas en el artículo 11 y subsiguientes de la presente.

ARTÍCULO 3°. Se encontrará excluida del presente régimen:

- a) La deuda de los agentes de recaudación, por gravámenes que hayan omitido retener y/o percibir, y por retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas.
- b) Los recargos, intereses, multas y demás accesorios correspondientes a las obligaciones mencionadas en el inciso anterior.
- c) Las deudas correspondientes al año fiscal en curso.

ARTÍCULO 4°. Será requisito indispensable para acceder a los beneficios aquí establecidos, encontrarse al día en el cumplimiento del pago de los gravámenes que administra este municipio, que correspondan al presente período fiscal.

ARTÍCULO 5º. No podrá optar por esta alternativa de regularización aquel contribuyente que hubiera suscripto durante el año en curso el régimen de regularización previsto en la Resolución General N° 3/14, o bien de otros regímenes, cuya caducidad no hubiera operado antes de la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 6º. En oportunidad de formular su acogimiento, el contribuyente deberá reconocer el importe total de su deuda y declarar su domicilio fiscal actualizado.

ARTÍCULO 7º. La presentación del acogimiento por parte de los contribuyentes importará el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos, operando, asimismo como causal interruptiva del curso de la prescripción respecto de las acciones y poderes de esta Autoridad de Aplicación para exigir el pago del gravamen de que se trate.

Al mismo tiempo implicará el allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal, en cualquier instancia en que se encuentre, y la renuncia a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieren corresponder con relación a los importes incluidos en la regularización.

ARTÍCULO 8º. El solicitante del régimen aquí dispuesto deberá acreditar su carácter de legitimado a tales fines, debiendo presentar:

- a) Original y copia del Documento Nacional de Identidad;
- b) Original y copia de escritura, informe de dominio o boleto de compraventa con firmas certificadas, de corresponder, a fin de atestiguar la titularidad del inmueble involucrado.
- c) Original y copia del acta de defunción y partida de nacimiento o acta de matrimonio, en caso de tratarse de herederos sin sucesión iniciada.
- d) Testimonio de la sentencia judicial que reconoce los derechos hereditarios.
- e) Original y copia del acta de designación de autoridades o escritura constitutiva donde se designe al signatario como representante legal de la persona jurídica de que se trate.
- f) Original y copia del poder para actuar en caso de tratarse de apoderados.
- g) Original y copia de la partida de nacimiento, libreta de familia y Documento Nacional de Identidad del menor, o testimonio de la sentencia judicial en casos de curatela, para supuestos de intervención de representantes legales.
- h) En los casos de regularización de deudas originadas en multas contravencionales, el interesado deberá presentar el comprobante de pago emitido con la sentencia dictada por el

Juzgado de Faltas interviniente.

La formalización del acogimiento al plan implicará la asunción de la deuda comprometiéndose, de corresponder, a su poderdante o representado al pago de la misma en las condiciones requeridas. A dicho efecto, resultarán válidas y vinculantes las notificaciones efectuadas en el domicilio consignado.

ARTÍCULO 9°. El plan de pagos se otorgará a pedido de parte interesada en la forma y condiciones establecidas en la presente resolución y se formulará bajo responsabilidad del peticionario, reservándose esta Agencia la facultad de verificar con posterioridad, las condiciones de procedencia del régimen.

En todos los casos, el solicitante deberá declarar en qué carácter se presenta a requerir el acogimiento al régimen de regularización, con el alcance establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 10. Los interesados en formalizar su acogimiento a los beneficios del régimen aquí establecido deberán:

1. Solicitar, completar y presentar los formularios pertinentes, ante las oficinas de la Agencia habilitadas a tal fin.

Los formularios de acogimiento deberán contener la firma del contribuyente certificada por un agente de la Agencia Platense de Recaudación, Escribano Público, Jefes de Registro Civil o Jueces de Paz.

De tratarse de representantes, deberá acompañarse, además, copia del instrumento que acredite la representación invocada, resultando válida la utilización del Formulario N° 0002 "Autorización de Representación", con firmas certificadas de acuerdo con lo expuesto precedentemente.

2. Únicamente en los casos de regularización de deudas, el acogimiento a los planes previstos en la presente también podrá realizarse a través del sitio de internet de la Agencia Platense de Recaudación (www.apronline.laplata.gov.ar), o por vía telefónica llamando al 0800-999-5959, en cuyo caso se producirá de pleno derecho la invalidez de los acogimientos si se verificara la falta de pago dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde el vencimiento previsto para el pago al contado, tratándose de la modalidad de cancelación de la deuda regularizada al contado, o de la 1º cuota, tratándose de la modalidad de cancelación en cuotas.

3. Se considerará formalizado el acogimiento al presente régimen en aquellos supuestos en

que el contribuyente abonare las liquidaciones administrativas, para la cancelación total de la deuda mediante la modalidad de pago al contado, efectuadas como consecuencia de las campañas de notificación masiva que realizara esta Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 11. El pago de las obligaciones que se hubieran generado podrá realizarse de acuerdo a lo siguiente:

1. Al contado, incluyéndose la totalidad de la deuda, liquidada con un descuento del cien por ciento (100%) de la multa a que hubiera dado lugar el incumplimiento, más una reducción del cincuenta por ciento (50%) en los recargos e intereses respectivos. Al saldo resultante se le aplicará una bonificación adicional del veinte por ciento (20%) por pago dentro del plazo previsto al efecto.

2. En cuotas, según el siguiente esquema:

a) en hasta tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cuyo monto no podrá ser inferior a pesos doscientos (\$200), liquidándose con una quita del cien por ciento (100%) de la multa a que hubiera dado el lugar el incumplimiento, más un descuento del cincuenta por ciento (50%) en los recargos e intereses. Al saldo resultante se le aplicará una bonificación adicional del veinte por ciento (20%) por pago dentro del plazo previsto al efecto.

b) en hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cuyo monto no podrá ser inferior a pesos trescientos (\$300), liquidándose con una reducción del sesenta por ciento (60%) de la multa a que hubiera dado el lugar el incumplimiento, más una eximición del cuarenta por ciento (40%) en los recargos e intereses. Al saldo resultante se le aplicará una bonificación adicional del veinte por ciento (20%) por pago dentro del plazo previsto al efecto.

c) en hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cuyo monto no podrá ser inferior a pesos cuatrocientos (\$400), liquidándose con un descuento del cuarenta por ciento (40%) de la multa a que hubiera dado el lugar el incumplimiento, más una eximición del veinte por ciento (20%) en los recargos e intereses; con más el interés de financiación previsto en el artículo 13. Al saldo resultante se le aplicará una bonificación adicional del veinte por ciento (20%) por pago dentro del plazo previsto al efecto.

d) en hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cuyo monto no podrá ser inferior a pesos cuatrocientos (\$400), liquidándose con un descuento del cuarenta por ciento (40%) de la multa; con más el interés de financiación previsto en el artículo 13.

3) En el caso de multas contravencionales, el pago podrá realizarse en la misma cantidad de cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que las establecidas en el inciso 2 del presente, cuyo monto no podrá ser inferior a pesos un mil (\$1000); con más el interés de financiación previsto en el artículo 13.

ARTÍCULO 12. Las bonificaciones consagradas en esta norma, en ningún caso podrán implicar una reducción del importe del capital de la deuda.

ARTÍCULO 13. Disponer que la tasa de interés de financiación de la modalidad de cancelación en cuotas, contemplada en el artículo 11 inciso 2, apartados c) y d), y en el inciso 3, será del uno por ciento (1%) mensual.

ARTÍCULO 14. Sin perjuicio de lo que en cada caso disponga esta Autoridad de Aplicación, los vencimientos para efectuar el pago que corresponda se producirán:

1. Para la cancelación de la deuda regularizada al contado: a los catorce (14) días corridos desde la fecha de formalización del acogimiento.
2. Para el pago de las cuotas: en forma mensual y consecutiva el día diez (10) de cada mes o inmediato posterior hábil si aquél resultara inhábil.

ARTÍCULO 15. La caducidad del régimen se producirá, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, por el mero acontecer de cualquiera de los supuestos previstos a continuación:

1. La falta de pago al vencimiento del plazo previsto para la modalidad de cancelación de la deuda regularizada al contado.
2. El mantenimiento de una (1) cuota del plan impaga, transcurridos noventa (90) días corridos contados desde la fecha de vencimiento prevista para el pago de la misma.
3. La falta de pago en término de las obligaciones corrientes del tributo cuya deuda se regulariza mediante el presente régimen, vencidas desde el momento de la formalización del acogimiento y hasta la cancelación total del plan de pagos.

Operada la caducidad, se perderán los beneficios acordados, y los ingresos efectuados serán considerados como pagos a cuenta de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ordenanza N° 10.993 (Texto Ordenado por R.G. N° 4/14), quedando habilitada, sin necesidad de intimación previa, la ejecución por la vía de apremio.

ARTÍCULO 16. En el caso de existir actuaciones administrativas a través de las cuales se

reclamaren las obligaciones regularizadas mediante el régimen establecido en la presente, deberá comunicarse en las mismas el acogimiento efectuado.

ARTÍCULO 17. Tratándose de deudas respecto de las cuales se hubieran trabado medidas cautelares u otras medidas tendientes a asegurar el cobro del crédito fiscal, se procederá al levantamiento de las mismas cuando haya sido reconocida la totalidad de la pretensión fiscal y se hubiere abonado, sin computar las sumas ingresadas en concepto de accesorios por pago fuera de término, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la misma.

II. Normas aplicables a la regularización de deudas provenientes de tributos municipales, en instancia de fiscalización

ARTÍCULO 18. La presentación del acogimiento por parte de los interesados podrá realizarse sobre la totalidad de las deudas sometidas a proceso de fiscalización o de determinación, o en discusión administrativa, correspondientes a los tributos, sus anticipos, accesorios y cualquier sanción por infracciones relacionadas con los conceptos indicados, o sólo por algunos de ellos, con los mismos alcances que lo normado en el artículo 7° de la presente.

III. Normas aplicables a la regularización de deudas tributarias en etapa de ejecución judicial

ARTÍCULO 19. Cuando se trate de supuestos de deudas fiscales en instancia de cobro judicial, deberá regularizarse la totalidad de la deuda reclamada en el juicio de apremio.

ARTÍCULO 20. Sin perjuicio de la modalidad de pago elegida respecto de la deuda tributaria, los contribuyentes deberán abonar anticipadamente la totalidad de los honorarios y gastos judiciales generados como consecuencia de la tramitación del juicio correspondiente, con la aplicación de las tasas vigentes.

TÍTULO II

Facilidades de Pago

ARTÍCULO 21. Establecer, desde el 1º de julio y hasta el 18 de diciembre del corriente, un régimen de facilidades de pago, conforme a lo normado por el artículo 92 de la Ordenanza N° 10.993 (Texto Ordenado por R.G. N° 4/14), por las solicitudes de servicios administrativos y técnicos, relativos a:

- a) Derechos de Habilitación, Autorización o Permiso.
- b) Derechos de Construcción y Obra.
- c) Derechos de Cementerio.
- d) Autorización de unidades de transporte público de pasajeros; o por la transferencia de los permisos de cada vehículo utilizado como micro-ómnibus, transporte escolar, o coche escuela.
- e) Verificación técnica de transferencias, mejoras de servicios, cambios de motor, reinicio de actividad, o reinspección técnica de los vehículos habilitados para transporte público.
- f) Renovación de autorización de las unidades habilitadas para transporte público, o por la solicitud de duplicado de documentos habilitantes.
- g) Habilitación de taxis.
- h) Verificación de tarifas y precintado de relojes de taxis.
- i) Habilitación y renovación habilitante de remises.
- j) Transferencia de los permisos de habilitación de taxis o remises.
- k) Tributo por Plusvalía Urbanística.

ARTÍCULO 22. El plan a que refiere el artículo precedente será concedido a solicitud de parte interesada, a través de las modalidades contenidas en el artículo 10 de la presente, la cual deberá acreditar su personería a tal fin de acuerdo a lo regulado en el artículo 9º de esta resolución.

ARTÍCULO 23. En todos los casos, la presentación importa el reconocimiento de los importes tributarios incluidos en el plan de facilidades, como asimismo la renuncia expresa e incondicionada al reclamo de repetición de dichas obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 24. Los acogimientos se formularán bajo responsabilidad del peticionario, reservándose la Agencia Platense de Recaudación la facultad de verificar con posterioridad las condiciones de procedencia del beneficio.

Los acogimientos realizados en violación a lo establecido en el presente título no valdrán como tales, sin perjuicio de su validez como declaraciones juradas.

Los pagos que en su consecuencia se realicen serán imputados a cuenta de las obligaciones que se adeudaran según el artículo 86 de la Ordenanza N° 10.993 (Texto Ordenado por R.G. N° 4/14).

ARTÍCULO 25. Los interesados podrán solicitar el acogimiento al plan de facilidades de pago de acuerdo a las siguientes modalidades:

- a) Tratándose de Derechos de Habilitación, Autorización o Permiso, o de Construcción y Obra, Tributo por Plusvalía Urbanística, de los Derechos de Oficina enumerados en los incisos d), e), f), g), h), i), y j) del artículo 21 de esta resolución: en hasta seis (6) cuotas, iguales y consecutivas, cuyo monto no podrá ser inferior a pesos mil (\$1000); y respecto de las cuales se aplicará un interés de financiación del uno por ciento (1%) mensual.
- b) Cuando se tratare de Derechos de Cementerio: en hasta doce (12) cuotas iguales y consecutivas, cuyo monto no podrá ser inferior a pesos doscientos (\$200); y respecto de las cuales se aplicará un interés de financiación del uno por ciento (1%) mensual.

ARTÍCULO 26. Los interesados podrán efectuar el pago anticipado de cuotas no vencidas o bien la cancelación total del plan de facilidades de pago, con anterioridad al vencimiento establecido, en cuyo caso las cuotas a anticipar se liquidarán con los intereses correspondientes a la cuota de vencimiento inmediato siguiente al momento del pago.

ARTÍCULO 27. El acogimiento a los planes de pago no implica novación de la obligación impositiva correspondiente y la caducidad de los mismos hará exigible la porción de deuda que esté pendiente de ingreso con más la totalidad de los accesorios que correspondan, según lo previsto por el Código Tributario.

ARTÍCULO 28. Resultarán de aplicación al plan de facilidades contenido en el presente título, las disposiciones generales establecidas en el Título I de esta resolución, en la medida

que sean compatibles.

TÍTULO III

Liquidación de las Obligaciones Fiscales sin Accesorios ante Diferencias Imputables a la Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 29. Podrán otorgarse, a solicitud de los contribuyentes y/o responsables, reducciones excepcionales de hasta un cien por ciento (100%) de los recargos, multas e intereses que se hubieren generado a partir de la falta total o parcial de pago de los tributos que administra esta Autoridad de Aplicación al vencimiento de los mismos, como así también de anticipos, pagos a cuenta, retenciones y percepciones, bajo las condiciones previstas en el artículo 93 de la Ordenanza N° 10.993 (Texto Ordenado por R.G. N° 4/14).

ARTÍCULO 30. El otorgamiento de los beneficios extraordinarios a que refiere el artículo anterior se encontrará condicionado a la existencia de errores en las emisiones impositivas o en los mecanismos de liquidación autorizados por el Ente Fiscal; o bien interrupciones, desperfectos o fallas operativas en el servidor de base de datos del Organismo Recaudatorio, o en los sistemas de gestión de las entidades habilitadas para el cobro de los gravámenes municipales.

En adición a la acreditación fehaciente del acaecimiento de cualquiera de las causales descriptas en el párrafo precedente, y del debido reconocimiento de las mismas por parte de la Autoridad de Aplicación, el interesado deberá demostrar haber obrado con la debida diligencia de acuerdo a las circunstancias del caso, así como también detentar una buena conducta fiscal.

TITULO IV

Prórroga de Facultades

ARTÍCULO 31. Prorrogar hasta el 18 de diciembre del corriente año las facultades concernientes al otorgamiento de regímenes de regularización de deudas y/o de facilidades de pago, concedidas a este organismo de recaudación, contempladas en los artículos 24 a

27 de la Resolución General N° 8/13, respecto de las deudas devengadas hasta el 31 de diciembre de 2013 relativas a la Tasa por Servicios Urbanos Municipales (SUM), para aquellos contribuyentes que hubieran obtenido, mediante certificación de oficio, o a través de la tramitación del respectivo acto el beneficio de exención, como consecuencia del fenómeno climático ocurrido los días 2 y 3 de abril de 2013, y de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 11.019.

TITULO V
De Forma

ARTÍCULO 32. Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.



Cr. Raúl D. Fontán
Secretario
Agencia Platense de Recaudación
Municipalidad de La Plata